



Barranquilla, 20 de agosto de 2020.

TUTELA No: 08001-40-88-006-2020-00061-00
ACCIONANTE: EVER DE JESUS CANTILLO PEREZ
ACCIONADA: REFINANCIA S.A.
VINCULADOS: DATACREDITO Y CIFIN (TRANSUNION)

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la tutela referenciada, en la cual el señor **EVER DE JESUS CANTILLO PEREZ**, en fecha miércoles 19/08/2020 5:02 PM, informó a través del correo electrónico del despacho que “los correos correspondientes a cada entidad son:

cifin_tutela@transunion.com
notificacionesjudiciales@experian.com
solucionesintegralessegp@gmail.com (Ever De Jesús Cantillo)
contactenos@refinancia.co “

Subsanando de esa forma, el yerro que le fuera advertido mediante auto fecha 13 de agosto de 2020, el cual fue notificado el Mié 19/08/2020 5:02 PM., a su correo electrónico solucionesintegralessegp@gmail.com

Sírvase proveer.

Barranquilla, 20 de agosto del 2020

RAMIRO SIERRA ARIAS
Secretario

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS, Barranquilla, Veinte (20) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

VISTOS

El señor **EVER DE JESUS CANTILLO PEREZ**, quien actúa en nombre propio, presentó solicitud constitucional, basada en la acción de tutela consagrada en el Art.86 de la Constitución Nacional, contra **REFINANCIA S.A.**

Que, se hace necesario vincular a la presente acción constitucional a las entidades **DATACREDITO Y CIFIN (TRANSUNION)**.

CONSIDERACIONES.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que esta cumple con los requisitos exigidos por el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite.

En virtud y mérito a lo antes expuesto, el Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Barranquilla.



RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela, promovida por el señor **EVER DE JESUS CANTILLO PEREZ**, quien actúa en nombre propio, contra **REFINANCIA S.A.**

SEGUNDO: Vincular a las entidades **DATA CREDITO Y CIFIN (TRANSUNION)**, con el fin de que ejerza el derecho de defensa y contradicción en relación con los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aportar las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Oficiarse a las entidades accionadas, para que en el término de dos (2) días hábiles contados a partir del recibo del oficio de notificación para que se pronuncie acerca de lo manifestado por el accionante, para lo cual se le envía copia de la misma. **Igualmente deberá informar los nombres y apellidos del representante legal y de su superior jerárquico por duplicado.** Notifíquese a la accionada por conducto del centro de servicios del SPOA.

La Juez:

CARMEN CECILIA BLANCO VENECIA

Juez Sexto Penal Municipal Con Función
de Control de Garantías de Barranquilla

Firmado Por:

CARMEN CECILIA BLANCO VENECIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 006 PENAL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e3c375041401ca083973dce60870954c24508f96ecafae4d3d041d09eb0fb2

Documento generado en 21/08/2020 05:41:35 p.m.